

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

AYUNTAMIENTOS

LA PUEBLA DE MONTALBAN

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR PRESTACION DEL SERVICIO DE CAMPAMENTO URBANO

Artículo 1.- Fundamento legal.

Esta Entidad, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, en concordancia con los artículos 41 a 47 de dicho texto refundido, establece el precio público por prestación de los servicios de Campamento Urbano que se regirá por lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Artículo 2.- Hecho imponible.

El hecho imponible estará constituido por la asistencia a los Campamentos Urbanos realizados por el Ayuntamiento.

Artículo 3.- Obligados al pago.

Estarán obligados al pago del precio público los padres o tutores de quienes se beneficien de la prestación del servicio a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 4.- Tarifas.

Las tarifas del precio público serán las siguientes:

- Campamento Urbano de verano: 50,00 euros empadronados en La Puebla de Montalbán y 75,00 euros no empadronados.
- Campamento de Invierno: 55,00 euros empadronados en La Puebla de Montalbán y 75,00 euros no empadronados.

Artículo 5.- Bonificaciones.

Las familias numerosas y aquellas que cuenten con ambos progenitores en situación de desempleo, pagarán una cuota de 25,00 euros para el campamento de verano y 30,00 euros para el campamento de invierno.

Para poder optar a la cuota de empadronados, deben de serlo con una antigüedad mínima de un año desde el comienzo de la actividad.

Artículo 6.- Obligación de pago.

La obligación de pagar el precio público nace desde que se produzca la inscripción del menor para la prestación del servicio especificado, considerándose que en ese momento se produce la aceptación de las condiciones de prestación del servicio y el compromiso de asistencia.

La inasistencia total o parcial a las actividades no es causa de devolución de las cantidades pagadas, salvo por estrictas razones de fuerza mayor debidamente acreditadas.

Artículo 7.- Cobro.

El pago del servicio se abonará con carácter previo a la realización de la actividad una vez publicada la relación de admitidos y dentro del mes que se organiza la actividad.

Los interesados podrán autorizar la domiciliación bancaria de los cobros.

Artículo 8.- Deudas.

Las deudas por precios públicos podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio, según se establece en el artículo 46.3 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 9.- Modificación.

La modificación de los precios públicos fijados en la presente Ordenanza corresponderá a la Junta de Gobierno Local.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por la Junta de Gobierno local en sesión celebrada en fecha 11 de mayo de 2011 entrará en vigor a los quince días de su publicación íntegra en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, de conformidad con el artículo 70.2 en concordancia con el artículo 65.2 de la Ley reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

La Puebla de Montalbán.-La Alcaldesa, Araceli Ladera Díaz Chirón.